



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD



RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N°4124-11-2019-SGTV-MPT

Talara 07 de noviembre del 2019.....

VISTA:

La papeleta de Infracción al Tránsito N°21561, de fecha 09 de junio del 2015, impuesta al administrado **NIZAMA ZAPATA WILDER ABEL**, identificado con DNI 72980290, con domicilio en PARQUE 4-10, EN EL DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, por haber cometido la infracción tipificada en el Código G.58 del Reglamento Nacional de Tránsito, el Recibo de Caja N°1659278 de fecha 11-09-2019 INFORME N° 58-11-2019-GDRBV-A.SGTV-MPT;

CONSIDERANDO

Que, la papeleta de vista, que corresponde al administrado **NIZAMA ZAPATA WILDER ABEL**, CONDUCTOR del vehículo automotor de placa de rodaje N°1872-4P; determina que ha incurrido en la Infracción contra el Reglamento de Tránsito, registrada con el código de infracción G58, el cual según el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: "No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda." de calificación GRAVE sancionable con una multa pecuniaria del 8% de una UIT, y el registro de 20 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y como medida preventiva: Retención del vehículo.

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181; en el literal I) del numeral 17.1 del artículo 17º, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre"; norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5º del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1º y 6º que modifica el TUO del RNT.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 309 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, la cual refiere: "Las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones cometidas están debidamente reglamentadas entre las cuales están la multa, suspensión de la licencia de conducir, cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor".

Que, de conformidad a lo señalado en el Segundo Párrafo del Artículo N°324 del mismo marco normativo, se advierte que: "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito levantará la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan"; en ese sentido, el efectivo policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y aplica la sanción correspondiente, dentro de los parámetros legales;

Que, en aplicación de lo establecido en el Artículo 336 TUO del precitado Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D. S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, señala: "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley".

Que, el numeral 1.1 del artículo 336º del D.S. 016-2009-MTC, modificado por el Artículo 1º del D.S. N° 003-2014-MTC, indica "Si existe reconocimiento voluntario de la infracción: Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido hasta el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora (...). Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones";

Que, del expediente se advierte que con fecha 11 de septiembre del 2019, se realizó el pago de la multa contenida en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 21561, conforme se tiene del Recibo Caja N°1659278, por lo que resulta de aplicación el numeral 1.2 del Artículo N°336 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, que a la letra dice: "El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondientes, en su caso.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

Que, según el numeral 2 del Artículo 197, Fin de Procedimiento, del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS, la cual establece: “También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo”, en este sentido corresponde emitir el acto resolutorio dando por concluido el procedimiento por causal establecida en el numeral 1.1 del Artículo N°336 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC.

Estando a los considerandos antes indicando y de conformidad a lo establecido por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; Ley 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1º y 6º, que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito- Código de Tránsito y normas modificatorias, puesta en vigencia desde el 25 de abril del año 2014 y artículos 102 Y 103 del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de esta Provincial.

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR iniciado en contra del administrado **NIZAMA ZAPATA WILDER ABEL**, identificado con DNI 72980290, por la comisión de la infracción G.58, contenida en la papeleta de infracción al tránsito N° 21561, de fecha 09 de junio del 2015, al haber el administrado reconocido la infracción y sanción impuesta al efectuar el pago; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: NOTIFICAR al administrado **NIZAMA ZAPATA WILDER ABEL**, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA.....

C.C
INTERESADO
UTIC
OAT (Se adjunta PIT Original)
ARCHIVO (FOLIO)
WAG/Gdrbv

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abg Wilton Enrique Arizola Girón
SUBGERENCIA TRANSITO Y VIALIDAD